

EXPEDIENTE: RR.SIP.0352/2017	ANGEL A. A.	FECHA RESOLUCIÓN: 03/04/2017
Ente Obligado: AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EM XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se Desecha por improcedente		





RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANGEL A. A.

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0352/2017
FOLIO 0327500002617

En la Ciudad de México, a tres de abril del dos mil diecisiete.- **Visto.** El estado procesal del expediente en que se actúa, y considerando que mediante acuerdo de fecha **dieciséis de febrero de dos mil diecisiete**, se previno al promovente para que en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en el que se practicará la notificación del acuerdo en comento, atendiera el requerimiento siguiente:

Aclarara de forma precisa el nombre del Sujeto Obligado ante el cual realizo su solicitud y se inconforma con la respuesta.

Una vez realizado lo anterior, señalara el acto de autoridad, ante el cual se inconforma.

Con la vista del oficio JGCDMX/AZPMNCHXTYM/UT/048/2017, de fecha diez de febrero del año en curso, aclarara las razones o motivos de su inconformidad, respecto de que puntos de su solicitud no fueron atendidos por el Sujeto Obligado, los cuales deberían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

Al respecto se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido al promovente para desahogar la prevención transcurrió **del veintidós al veintiocho de febrero del dos mil diecisiete**, de conformidad con lo establecido en los **artículos 230 y 238**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en relación con lo dispuesto en el **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, aprobado mediante Acuerdo **0813/SO/01-06/2016**, el uno de junio de dos mil dieciséis y publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el dieciséis de junio



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: ANGEL A A.

SUJETO OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0352/2017
FOLIO 0327500002617

del dos mil dieciséis. **Ahora bien**, toda vez que la Unidad de Correspondencia de este Instituto no ha reportado, a esta Dirección, la recepción de promoción alguna por parte del recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada mediante acuerdo del **dieciséis de febrero del dos mil dieciséis**, se hace efectivo el apercibimiento formulado en el mismo, consecuentemente, con fundamento en el **artículo 248, fracción IV** de la **Ley de en cita**, en relación al **numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, párrafo segundo, del Procedimiento líneas arriba mencionado**, se tiene por **DESECHADO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 254, párrafo tercero, **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.- Agréguese el presente acuerdo al expediente de mérito, para los efectos legales a que haya lugar.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en relación con el NUMERAL OCTAVO, TRANSITORIO Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

QVT/DYD/GCS/SAM*